**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 21 de abril de 2016, la **Diputada Claudia Edith Anaya Mota,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **iniciativa con proyecto de decreto que** **reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 2775, a la **Comisión de** **Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la iniciativa, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones a la **iniciativa con proyecto de decreto que** **reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Contenido de la iniciativa**

La Diputada proponente justifica a lo largo de su exposición de motivos, con una serie de datos estadísticos sobre población con discapacidad, el acceso que tiene este grupo social a servicios de salud, asistencia social y participación económica, la adición de dos nuevas fracciones en el artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta señala que “Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, expreso al Estado Nacional su preocupación por la falta de protección de los niños y las niñas con discapacidad ante la violencia y el abuso. Le preocupa también la ausencia de protocolos para llevar registro, control y supervisión de las condiciones en que operan albergues, refugios cualquier otro centro de estancia para niños y las niñas con discapacidad” y cita el inciso c) de la recomendación número 36 del Comité, que insta al Estado Mexicano a “Establecer el mecanismo independiente de seguimiento de acuerdo con el artículo 16.3 de la Convención, que registre, controle y supervise las condiciones en las que operan albergues, refugios, o cualquier centro para niñas o niños con discapacidad”.

Igualmente, señala que con su propuesta de reforma al artículo 7 se contribuye para el cumplimiento de la meta 2.3 y la 6.5 del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 20142018, publicado en el Diario Oficial de la Federación y que busca garantizar la cobertura de salud a favor de las Personas con Discapacidad, con el acceso a atención y Promover acciones afirmativas, con participación social, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos.”

Finalmente, propone que “la Secretaría de Salud implemente acciones de atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren albergados en alguna institución de asistencia social, mismas que incluirán servicios de rehabilitación física, terapias psicológicas, educación especial y asesoría jurídica. Procurando una atención particular según sean las necesidades del menor de edad; y desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de asistencia social deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción”, a través de la adición de dos nuevas fracciones en el artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como se muestra en la siguiente tabla.

**Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Propuesta Alvarado Varela**  |
| Artículo 7. …I. al X. …XI.- Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y**XII**. Sin correlativo**XIII.** Sin correlativoXII.Las demás que dispongan otros ordenamientos**.** | Artículo 7. …I. al X. …XI.- Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, **~~y~~****XII. Implementar acciones de atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren albergados en alguna institución de asistencia social, mismas que incluirán servicios de rehabilitación física, terapias psicológicas, educación especial y asesoría jurídica. Procurando una atención particular según sean las necesidades del menor de edad****XIII. Desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de asistencia social deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción.****XIV.** Las demás que dispongan otros ordenamientos**.** |

**Consideraciones**

1. La iniciativa en dictamen plantea la adición de dos nuevas fracciones al artículo 7 de la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con las fracciones XII y XIII, recorriendo la actual fracción XII a la XIV, pero no sigue una técnica correcta pues omite modificar la fracción XI para eliminar la “y” y tampoco incluye esta conjunción en la nueva fracción XIII.
2. **La adición de la nueva fracción XII no se considera procedente.**

La actual redacción del artículo 7, en su primer párrafo, ya contempla que “La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible” y establece en doce fracciones distintas acciones que engloban la atención en materia de salud para toda persona con discapacidad.

Igualmente, la fracción I. vigente, ya contempla la responsabilidad del sector salud para “diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades”. La fracción VIII contempla “Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención”.

A criterio de esta comisión la adición de esta nueva fracción duplicaría en el mismo artículo obligaciones ya contempladas y estipuladas en otras fracciones, lo que congestiona y dificulta la atención a estas obligaciones.

1. **La adición de la nueva fracción XIII se considera procedente.**

A criterio de esta comisión, atendiendo a las Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y el interés superior de la niñez, es imperativo establecer el derecho que tienen los niños y niñas con discapacidad a gozar de una familia. Es por esta razón que, aún existiendo en la realidad mecanismo de promoción del desarrollo integral de la familia, como parte de las obligaciones del Sector Salud desempeñadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se considera procedente la adición de esta fracción en el artículo 7 de la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, toda vez que se garantiza la exigibilidad de un derecho, que de otro modo resulta obscuro, pues es general y no reconoce la vulnerabilidad en que se encuentran los niños con discapacidad frente a la adopción.

En este sentido, es necesario incluir en la Ley la obligación de desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de asistencia social deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción, como un derecho humano.

1. **La inversión social por políticas públicas.**

La inversión social en estos programas, no pueden ser considerados gastos, toda vez que el diferencial entre el coste por esta iniciativa, es infinitamente menor que la manutención de niños en un albergue, desde ahora y hasta su edad adulta. Con la adopción y el apoyo a padres, se libera al Estado de gran parte de la carga económica por manutención y brinda mayores posibilidades o un más alto grado de habilitación, independencia, integración económica y calidad de vida de un niño con discapacidad, en un hogar dispuesto a este acompañamiento.

1. **Con la iniciativa se coadyuva para atender observaciones internacionales.**

Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que elaboró las Observaciones finales sobre el informe inicial de México “le preocupa la falta de protección de los niños y niñas con discapacidad ante la violencia y el abuso.”.

Igualmente, la observación 36 de las Observaciones finales sobre el informe inicial de México urge al Estado Mexicano a “a) Adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia contra los niños y niñas con discapacidad intrafamiliar o institucional;

La orientación familiar sobre el cuidado y desarrollo de niños con discapacidad es una medida que previene y permite detectar violencia hacia niños con discapacidad.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**UNICO.-** Se adiciona la fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión delas Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 7. …**

**I. a X. …**

**XI**. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad,

**XII. Desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de asistencia social, deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción, y**

**XIII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de septiembre de 2016.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.